



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

134

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: EPRA-033/2020.

SERVIDOR PÚBLICO: Auxiliar de Responsable Centro "C" en el Centro de Educación Media Superior a Distancia número 04 ubicado en la Localidad de Santa Catarina, San Nicolás Tolentino, S.L.P., dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, identificable con el número **EPRA-033/2020**, iniciado a en su carácter de Auxiliar de Responsable Centro "C" en el Centro de Educación Media Superior a Distancia número 04 ubicado en la Localidad de Santa Catarina, San Nicolás Tolentino, S.L.P., dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, por los hechos e irregularidades señaladas en el informe de presunta responsabilidad administrativa suscrito por la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí:

RESULTANDO:

I.- Por acuerdo de cinco de octubre de dos mil veinte (fojas 68-74), se tuvo por recibido el oficio CGE/DIAEP-462/2020, signado por la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de en su carácter de Auxiliar de Responsable Centro "C" en el Centro de Educación Media Superior a Distancia número 04 ubicado en la Localidad de Santa Catarina, San Nicolás Tolentino, S.L.P., dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí así como original del Expediente de Investigación Administrativa CGE/DIAEP/EIA-052/2019, y se ordenó la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa EPRA-033/2020.

Asimismo mediante el acuerdo de mérito, se ordenó dar vista y citar al presunto responsable así como a la autoridad investigadora, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 207, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran conducentes.

II.- Substanciado el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en todas sus etapas conforme al artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno (fojas 135-136) se citó a las partes para oír resolución, por lo que;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Administrativa a través la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, resulta competente para conocer y resolver la presente causa administrativa de acuerdo a lo que establecen los

ELIMINADO
 Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

artículos 124, párrafo primero y 125 fracción III, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 fracción XVI, 43 y 44 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, fracción III, 3º, fracción III y VII, 4º fracción I, 8º fracción V, 9º, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 207 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada el tres de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; además en términos del artículo sexto transitorio, artículos 23, fracciones II, V y XXI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, en vigor a partir del primero de septiembre de dos mil diecisiete.

De acuerdo a los ordenamientos citados anteriormente, el presente procedimiento fue debidamente substanciado y esta autoridad es competente para resolver en definitiva este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo previsto por el artículo 207 fracción XI de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que se trata de un servidor público adscrito a la Administración Pública Paraestatal del Estado de conformidad con el artículo 3º fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y artículo 1º del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, publicado el cuatro de octubre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", siendo entonces sujeto constitucionalmente a la competencia de esta Contraloría General como Titular del Sistema de Control del Estado. Además de que la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública conforme al artículo 23 fracción I, II y XXXI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, cuenta con atribuciones para actuar como autoridad resolutora según las disposiciones y facultades de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Sujetos de Aplicación de la Ley. De conformidad con el artículo 4º, fracción I, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, son sujetos de responsabilidad administrativa, aquellos a que se refiere el artículo 3º fracción XXVI de dicho ordenamiento, en relación con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se desprende que tienen el carácter de servidores públicos, entre otros, los funcionarios, empleados y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, incluyendo sus entidades y serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Así, se desprende que el carácter de servidor público de como Auxiliar de Responsable Centro "C" en el Centro de Educación Media Superior a Distancia número 04 ubicado en la Localidad de Santa Catarina, San Nicolás Tolentino, S.L.P., dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, se acredita con la copia certificada del oficio 485/14, que lo acredita con el carácter antes mencionado, a partir del veinte de octubre de dos mil catorce (foja 18), así como con la constancia de servicio contenida en el oficio DE:D.G./663/2019, de trece de septiembre de dos mil diecinueve, suscrita por la Jefe del Departamento de Recursos Humanos del citado Colegio, medios de convicción que de



FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



Luis Potosí, se ordena notificar la presente resolución con copia certificada de la misma, a la Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, como superior jerárquico del infractora. Lo anterior en cumplimiento al artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Lo anterior, a efecto de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta e informe el cumplimiento que haya dado a la misma.

Una vez que la presente resolución quede firme en términos del artículo 205 de la citada de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, notifíquese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la captura de la sanción impuesta a _____ en su carácter de Auxiliar de Responsable Centro "C" en el Centro de Educación Media Superior a Distancia número 04 ubicado en la Localidad de Santa Catarina, San Nicolás Tolentino, S.L.P., dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí en el Registro de Servidores Públicos, Proveedores y Contratistas Inhabilitados o Sancionados que al efecto lleva dicha Dirección.

Así pues, la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, resulta competente para conocer y resolver la presente causa administrativa de acuerdo a lo que establecen los artículos 124, párrafo primero y 125 fracción III, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 fracción XVI, 43 y 44 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, fracción III, 3º, fracción III y VII, 4º fracción I, 8º fracción V, 9º, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 207 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada el tres de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; además en términos del artículo sexto transitorio, artículos 23, fracciones II, V y XXI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, en vigor a partir del primero de septiembre de dos mil diecisiete.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento, en base a los argumentos vertidos en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con base en los considerados **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución, esta Autoridad Administrativa declara la **existencia** de elementos constitutivos de **responsabilidad Administrativa**, por parte de _____ en su carácter de Auxiliar de Responsable Centro "C" en el Centro de Educación Media Superior a Distancia número 04 ubicado en la Localidad de Santa Catarina, San Nicolás Tolentino, S.L.P., dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí por los hechos irregulares analizados en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 48 fracción IV en relación con los diversos 32 y 33 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y el numeral **SEGUNDO** del "Acuerdo para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Interés con motivo de la entrada en vigor

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí".

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución, se impone a [redacted] la sanción prevista por el artículo 74 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí consistente en **amonestación privada**, por la omisión en que incurrió, la cual se llevará a cabo de manera inmediata, una vez que la presente resolución quede firme, de conformidad con lo señalado el artículo 205 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución una vez que la presente resolución quede firme; con fundamento en el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, inscribese la sanción impuesta a [redacted], en su carácter de Auxiliar de Responsable Centro "C" en el Centro de Educación Media Superior a Distancia número 04 ubicado en la Localidad de Santa Catarina, San Nicolás Tolentino, S.L.P., dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí en el Registro de Servidores Públicos, Proveedores y Contratistas Inhabilitados o Sancionados que al efecto lleva dicha Dirección.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, notifíquese a la Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, como superior jerárquico del servidor público infractor, lo resuelto en el presente Procedimiento de Responsabilidad administrativa, para los efectos legales a que hubiere lugar. Asimismo, notifíquese personalmente a las partes, para lo cual en virtud de la carga de trabajo de éste Órgano Estatal de Control, se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva, ello en virtud que esta Autoridad desconoce las actividades y el horario de [redacted] lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria que la presente resolución no es definitiva y es impugnabile por medio del recurso de revocación, ante esta propia Dirección de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 210 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO.- Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, archívese el presente Expediente Administrativo como asunto totalmente concluido.

A S Í lo resolvió y firma [redacted] Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado. **CONSTE.-**

ELIVINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

